

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo cuarta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 2-6 de octubre de 2006

**Documento no oficial del Presidente sobre el documento SC54 Doc. 19**

*El texto del Anexo 3 del documento SC54 Doc. 19 que no se ha acordado aparece entre corchetes y las adiciones propuestas al Anexo 4 del mismo documento en negritas.*

**Anexo 3**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Conf. 14.XX

Introducción procedente del mar

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las cuestiones planteadas en el Cursillo CITES sobre cuestiones relacionadas con la introducción procedente del mar (Ginebra, 30 de noviembre – 2 de diciembre de 2005), celebrado de conformidad con la Decisión 13.18 de la Conferencia de las Partes;

RECORDANDO que en el párrafo e) del Artículo I de la Convención se define el término "introducción procedente del mar" como "el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado";

[RECORDANDO TAMBIÉN que en el párrafo 6 del Artículo XIV de la Convención se prevé que "nada de lo dispuesto en la presente Convención prejuzgará la codificación y el desarrollo progresivo del derecho del mar por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar";]

RECORDANDO ADEMÁS que en el párrafo 5 del Artículo III y los párrafos 6 y 7 del Artículo IV de la Convención se ofrece un marco para reglamentar la introducción procedente del mar de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II, respectivamente;

RECONOCIENDO la necesidad de lograr una interpretación común de las disposiciones de la Convención en relación con la introducción procedente del mar, a fin de facilitar la aplicación uniforme de los controles del comercio de especímenes introducidos del mar y mejorar la fiabilidad de los datos sobre el comercio CITES;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

[ACUERDA que el término "medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado" significa las zonas más allá de las aguas y de la plataforma continental, comprendido el lecho marino y el subsuelo, sujetas a los derechos soberanos o a la soberanía de cualquier Estado compatible con el derecho internacional, como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.]

## Anexo 4

### PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

#### 14.XX *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente:

- a) establecerá un Grupo de trabajo sobre la introducción procedente del mar, que desempeñaría su labor fundamentalmente por medios electrónicos, para considerar una definición del término "traslado a un Estado", **y aclarar el término "Estado de introducción" y el proceso para expedir un certificado de introducción procedente del mar**, así como **otras** cuestiones planteadas en el informe final del Cursillo CITES sobre cuestiones relacionadas con la introducción procedente del mar (Ginebra, 30 de noviembre – 2 de diciembre de 2005);
- b) incluirá en el grupo de trabajo a representantes de las autoridades CITES y de las autoridades pesqueras de cada una de las seis regiones de la CITES **y solicitará la participación de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas**, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, dos organismos pesqueros regionales, la industria de la pesca, **las organizaciones intergubernamentales** y las organizaciones no gubernamentales con conocimientos en la CITES y la pesca;
- c) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, convocará una reunión del grupo de trabajo; y
- d) solicitará al grupo de trabajo que prepare un documento de trabajo y un proyecto de **decisión** para someterlos a la consideración **y finalización** del Comité Permanente **en su 58ª reunión (2009)**.